

Cuarta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse por periodos anuales sucesivos, siempre que no se denuncie con una antelación mínima de un mes a la expiración del plazo de su vigencia.

En el caso de prórroga, se incorporará un Anexo al presente Convenio, en el que se especificarán los compromisos de cada una de las partes en el marco del mismo.

Quinta. Causas de resolución.

No obstante la vigencia establecida en la Cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del Convenio por cualquier de las partes con los efectos legales que ello comporta.

Sexta. Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a veintiséis de diciembre de 2005.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, Fdo. M^a Jesús San Segundo Gómez de Cardañanos.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Fdo. Eva María Pérez López.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2006, del Director General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Chaparral de la Pinta”, del término municipal de Calera de León, con n° de registro 026/BA/0011, a nombre de Basilio Rivas Agudo.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la

Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “CHAPARRAL DE LA PINTA”, propiedad de BASILIO RIVAS AGUDO, situada en el término municipal de Calera de León, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n° 026/BA/0011.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 5 de enero de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, del Director General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “El Águila”, del término municipal de Ribera del Fresno, con n° de registro 113/BA/0083, a nombre de Francisco Llano Fernández.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “EL ÁGUILA”, propiedad de FRANCISCO LLANO FERNÁNDEZ, situada en el término municipal de RIBERA DEL FRESNO, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n° 113/BA/0083.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 9 de enero de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura para la temporada 2006-2007.

Advertido error en la Resolución de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la oferta pública de Caza en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura para la temporada 2006-2007, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 12, de 28 de enero de 2006, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1404, columna derecha, párrafo tercero, guión séptimo,

Donde dice:

— “15 permisos de perdiz con reclamo, para 38 cazadores.”

Debe decir:

— “15 permisos de perdiz con reclamo, para 30 cazadores.”

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “San Lorenzo”, nº 9.843-12, en el término municipal de Mata de Alcántara.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley

6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión derivada del Permiso de Investigación “San Lorenzo”, nº 9.843-12, en el término municipal de Mata de Alcántara, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 139, de fecha 1 de diciembre de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión derivada del Permiso de Investigación “San Lorenzo”, nº 9.843-12, en el término municipal de Mata de Alcántara.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental sólo y exclusivamente la apertura del frente de explotación designado como “alternativa 1ª”, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

El frente considerado en la “alternativa 2ª” se considera inviable desde el punto de vista ambiental por los siguientes motivos: